

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia, donde se vislumbra que en el expediente y en la bandeja electrónica del correo del Despacho, no reposa constancia que la parte actora haya cumplido con las cargas procesales de: (i) inscribir la demanda en el folio de matrícula, (ii) instalar la valla en el inmueble objeto de litigio y (iii) notificar de la existencia del proceso a la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YENIS SOFIA VARELA PATERNINA

DEMANDADA: FRANCISCO VARELA VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00473.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue admitido mediante auto adiado 5 de julio de 2022; providencia en la que se ordenó, entre otras cosas, **(i)** notificar de la existencia del presente proceso al demandado **Francisco Varela Velásquez**, **(ii)** instalar la valla o aviso de la que habla el numeral 7 del artículo 375 procesal, en el inmueble objeto de prescripción e **(iii)** inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 140-117139.

No obstante, a fecha de hoy, no se avizora que la parte actora haya cumplido con las cargas previamente señaladas, por lo que, considerando que la notificación de la parte pasiva y el emplazamiento de las personas indeterminadas, mediante la instalación del aviso, fungen como cargas procesales indispensables para continuar con el trámite del presente asunto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con las mismas, so pena que de no hacerlo, se dará aplicación al desistimiento tácito, conforme a lo reglado por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual cita:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con las cargas procesales de **(i)** notificar de la existencia del presente proceso al demandado **Francisco**

Varela Velásquez, (ii) instalar la valla o aviso de la que habla el numeral 7 del artículo 375 procesal, en el inmueble objeto de prescripción e **(iii)** inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 140-117139.

SEGUNDO. OTORGAR a la parte actora el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que cumpla con la carga procesal señalada en el numeral anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6bd4ad508109f50ccf64541e5e87565d394c5481f48b8efff8443fccd959e8**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IGNACIO CONEO PATERNINA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEIGLY DE JESUS BUSTOS PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00407.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por el señor **Ignacio Coneo Paternina**, en contra de los **Herederos Indeterminados De Deigly De Jesús Bustos Pérez y Personas Indeterminadas**, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor **Fabián Samuel Barajas García** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, en la misma diligencia, se practicarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el día jueves 10 de noviembre de 2022 a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. DESIGNAR al señor **Fabián Samuel Barajas García** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db01dca38fb90e4bf2f4a6a781cec23773c779190aee40d2446073f9548747a**

Documento generado en 06/10/2022 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, 06 de octubre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento. Provea



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-00112-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR PEREA FORERO**

En el proceso de la referencia, el apoderado sustituto de la parte demandante el Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO (CC 1.032.376.302) y T.P 298.840 del C.S de la J, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto.

Solicitud sobre la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO (CC 1.032.376.302) y T.P 298.840 del C.S de la J, quien actúa como apoderado sustituto de la parte demandante dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**
Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde605085fe95d0abc9973a32c03fd48ea64379b6e3993b8b98a5e712df2b7a5**

Documento generado en 06/10/2022 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 06 de octubre de 2022

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver acerca de la ilegalidad del numeral primero (1) de auto de fecha 04/10/2022 y se decreta medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante en el asunto.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOHN JAIRO BUELVAS CARRASQUILLA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00137-00

Ingresa el presente proceso a Despacho, solicitado por el apoderado de la parte demandante y habida cuenta que se percata esta Judicatura en el error en el que se incurrió en el numeral primero (01) de la providencia anterior de fecha 04 de octubre de 2022, la cual aún no se encuentra ejecutoriada, consistente en haberse negado solicitud de medida cautelar manifestando que el apoderado Dr. Remberto Hernández Niño no cuenta con facultades por haber renunciado al poder, sin embargo, el suscrito dentro del presente tramite renuncio al poder conferido solamente por el FNG, pero no al poder conferido dentro del presente proceso para representar los intereses del demandante BANCO DE BOGOTA.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de los sujetos procesales, este despacho declarará la ilegalidad del numeral primero (01) del auto de fecha 04 de octubre de 2022 en lo que tiene que ver con la negación a decretar medida cautelar.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el numeral primero (01) del auto de fecha 04 de octubre de 2022 se torna ilegal se procederá a declararlo así lo cual es procedente, teniendo como premisa que varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores" y por consiguiente no ata al juez, ni cobra ejecutoria.

En consecuencia a lo anterior, Dr. Remberto Hernández Niño solicita decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JOHN JAIRO BUELVAS CARRASQUILLA en cuentas corrientes y de ahorro en Banco FALABELLA de Montería,

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del el numeral primero (01) del auto de fecha 04 de octubre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de medida cautelar, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JOHN JAIRO BUELVAS CARRASQUILLA en cuentas corrientes y de ahorro en Banco FALABELLA de Montería. Ofíciase.

El límite de la medida cautelar en la suma de \$. 46.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8596d61e5da7a914ad10cd4a5d25ca64ea56eeb8eee85cd9795a0bbc3e17222e**

Documento generado en 06/10/2022 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial. Montería, 06 de octubre de 2022

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente proceso se procedió al registro de las personas aquí emplazadas en la plataforma, que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial y el término de ello se encuentra vencido. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00469-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS CARLOS CORDOBA LENES**

Revisado el expediente, se observa que luego de publicado el emplazamiento en los términos ordenados en providencia de fecha 03 de Marzo de 2021 y vencido el término de 15 días de publicación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas, la parte emplazada no acudió a notificarse del auto de admisión.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, y lo representará dentro del proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte dentro del mismo.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado LUIS CARLOS CORDOBA LENES (CC 78.747.297), en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, al Dr. RICHARD MANUEL MARTÍNEZ ALVAREZ (C.C. 10.765.575) T.P. 173.088 del C. S. de la J., Email: oficinarichard-martinez@outlook.es , Cel.: 3007652530., para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eb289a836c6ce1653d49321eef951070837802d72a6cfc8aefe64b08ed0bf8**

Documento generado en 06/10/2022 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 06 de octubre de 2022

Señora juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por proveer en torno a memorial presentado por el curador ad litem designado en este asunto. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00819-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: NAGUITH ALFONSO BANQUETH VERBEL

Ingresa al Despacho el presente proceso ejecutivo singular, donde mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2022 se designó como curador ad litem del demandado en este asunto, al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, No obstante, el profesional del derecho manifiesta no poder tomar posesión del cargo, debido a la alta carga como curador Ad-litem. Con la solicitud es adjuntado la no aceptación de notificarse como curador ad-litem dentro del proceso, así como un informe estadístico de los procesos en los que el profesional del derecho manifiesta ejercer como defensor de oficio.

Por estar ajustada la solicitud, a lo establecido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se revocará del cargo de auxiliar de la justicia al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, y se designará nuevo curador ad litem.

Así las cosas, se designará al Dr. RALVIS ARROYO MACEA, identificada con C.C. 78.763.420 y T.P. 160.743 del C.S. de la J., email: ralvis.arroy@gmail.com, como curador ad litem de la parte demandada NAGUITH ALFONSO BANQUETH VERBEL dentro del presente asunto, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la designación como curador ad litem al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la parte demandada NAGUITH ALFONSO BANQUETH VERBEL, al Dr. RALVIS ARROYO MACEA, identificada con C.C. 78.763.420 y T.P. 160.743 del C.S. de la J., email: ralvis.arroy@gmail.com , para que las represente en el trámite del presente proceso, hasta su finalización. Por Secretaría comuníquese la designación del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434c8393df7fc160a950087f759e1ef53d75035e88d137ed831cb0f30b5f3be1**

Documento generado en 06/10/2022 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 06 de octubre de 2022.

Señora Juez, Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**

SIN SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA.**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JOSE LUIS GONZALEZ ROMERO

Encontrándose a despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con facultades para **recibir**. Presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la demanda, al igual ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE LUIS GONZALEZ ROMERO, por pago de las cuotas en mora, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. - Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ,**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fa7e2412ca64222ef1cf761f6782d189f1683ebd68000517f68784245cd80f**

Documento generado en 06/10/2022 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento tácito elevada por la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOFAN
DEMANDADO: JOSUÉ ALBERTO BAQUERO MARTÍNEZ Y OTRO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.00857.00

En memorial contentivo de poder, el demandado en este asunto **Josué Alberto Baquero Martínez**, confiere poder para actuar dentro del presente proceso, a la **Dra. Lina Marcela Pupo Arrieta**, identificada con C.C. 1.067.892.150 y T.P. 317.058 del C.S. de la J., el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del CGP.

Ahora bien, la apoderada del ejecutado solicita que se dé aplicación a lo reglado por el artículo 317 del CGP y, en consecuencia, sea decretada la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito. No obstante, revisado el expediente se advierte la improcedencia de la petición, pues en este asunto no se encuentran cumplidos los presupuestos para dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Y es que el artículo 317 procesal reza:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

En el presente asunto, se ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo reglado por el artículo 440 del CGP, mediante la providencia de fecha 27 de noviembre de 2013, por lo que, para que se configure la figura del desistimiento tácito en este caso, deben haber transcurrido 2 años sin que exista actuación alguna en el proceso, lo cual no corresponde a las circunstancias aquí avocadas, pues la última actuación data del 30 de julio de 2021, mediante la cual se negó una entrega de depósitos judiciales a la parte actora.

Por lo esbozado previamente, no puede ser otra la decisión del Despacho que negar la solicitud elevada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER a la **Dra. Lina Marcela Pupo Arrieta**, identificada con C.C. 1.067.892.150 y T.P. 317.058 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado **Josué Alberto Baquero Martínez**, para los fines y en los términos conferidos en el poder.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de desistimiento tácito elevada por el demandado **Josué Alberto Baquero Martínez**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf9ef07a49c8f5ada558ff45996c8ffcadb74856fa0ab3fa5ed7c2d9c1faa01**

Documento generado en 06/10/2022 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso en el cual se encuentran configurados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, como quiera que la parte actora no ha atendido al requerimiento realizado mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: AMPARO MEJIA DE ARISTIZABAL

DEMANDADO: ARTURO MANUEL REYES VILLALB, RICARDO NEGRETE SANCHEZ, MANUEL GREGORIO MUÑOZ TORREGLOZA, JOSE AGUSTIN HURTADO BUELVAS, GRACIELA MARIA VILLALBA MADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00641.00

Ingresa al Despacho el proceso verbal de pertenencia de la referencia, en el cual, mediante proveído calendado 2 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de **corregir la valla o aviso** de la que habla el artículo 375 procesal, como quiera que, revisado el contenido de la misma, se avizoraron defectos que daban lugar a un indebido emplazamiento de las **personas indeterminadas**, so pena que, de no hacerlo en los treinta (30) días siguientes, se daría aplicación al desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 procesal.

Y es que, para continuar con el trámite del proceso, el contenido de la valla o aviso debe estar en regla, y debe haberse aportado registro fotográfico de ello, pues dicha carga procesal funge como indispensable para continuar con el trámite del proceso, toda vez que sólo al haberse surtido esto, se ordena la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para así proceder con la designación de curador ad litem a la que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual cita:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.” (Texto en negrilla resaltado por el Despacho).

Es de anotarse que, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y la designación de curador ad litem, es la manera de surtir el correspondiente emplazamiento y posterior notificación de las **Personas Indeterminadas**, y así poder seguir adelante con el trámite del proceso y finalmente dictar sentencia. No obstante, se reitera que, a fecha de hoy, no reposa en el expediente prueba alguna, que logre dar cuenta que la parte demandante haya corregido los defectos contenidos en la valla, muy a pesar de haberse requerido al actor para que cumpliera con esto, mediante providencia calendada 2 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, y en la medida que se encuentra vencido con demasía, el término de treinta (30) días otorgado en el proveído previamente citado, este Despacho procederá a dar aplicación al desistimiento tácito, por encontrarse configurados los presupuestos procesales establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Es oportuno resaltar que la cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27 de mayo de 2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de pertenencia instaurado por **Amparo Mejía De Aristizabal** en contra de **Arturo Manuel Reyes Villalba, Ricardo Negrete Sánchez, Manuel Gregorio Muñoz Torregloza, José Agustín Hurtado Buevas, Graciela María Villalba Madera Y Personas Indeterminadas**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante por disposición expresa del inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9766d24c6c4448ba71663f74f48123200226cf00a7af10e6ed9f0e31908f4c36**

Documento generado en 06/10/2022 03:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA PAULINA ESPITIA MELENDEZ
DEMANDADOS: ARELYS BRACAMONTE DE GUERRA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00341.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por la señora **María Paulina Espitia Meléndez**, en contra de Arelys Bracamonte de Guerra y **Personas Indeterminadas**, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor **Fabián Samuel Barajas García** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, en la misma diligencia, se practicarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el día jueves 3 de noviembre de 2022 a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. DESIGNAR al señor **Fabián Samuel Barajas García** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e642722fe54c110d74ca0ce5cae0936821bad0d19311c45a1410982f15201c6**

Documento generado en 06/10/2022 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 06 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: EDUARD PABUENCE MENESES
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00633.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$74.253.490,74** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c4b6078165bd7459f916d17cc4b4135aa0f8ff85c1309d6281a7cc0ef54d23**

Documento generado en 06/10/2022 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, seis (06) de octubre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de liquidación del crédito presentada por la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, quien manifiesta ser la apoderada judicial de la parte ejecutante. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GUTIERREZ BEJARANO S.A.S. y OTRA

RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00080.00

Incumbiría en esta oportunidad proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, sino se advirtiera la improcedencia de ello, debido a que no tiene reconocida personería jurídica dentro del proceso en mención.

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de darle trámite a la liquidación del crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeab872cfacffc533cce038629f93ddcde2c991e48ec2ef37bfad1b17ea0c10**

Documento generado en 06/10/2022 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 06 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

INADMISIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00784-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARIBERMAR DE LA COSTA

APODERADO: EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT

DEMANDADO: MARIA RODRIGUEZ ECHEVERRIA

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo singular presentado por el Dr. Eduardo José Dangond Culzat, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad CARIBEMAR DE LA COSTA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante omitió indicar en el numeral 2 del acápite de notificaciones la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los títulos valores adosados a la demanda, esto es, facturas cambiarias, lo anterior en aras de determinar la cuantía del proceso y con ello la competencia del mismo, advirtiéndole que una vez se subsane dicho yerro se procederá con el estudio de dichos títulos.

No cumple con lo dispuesto en el Artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el poder otorgado al apoderado judicial por la parte ejecutante, en su contenido el asunto no está determinado y claramente identificado, debido a que no se vislumbra en éste el número de las facturas, monto de las obligaciones y demás pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b07139655144f04afc6dcd64c7647112ff21b3fc67ce478dc39e291d1ace65**

Documento generado en 06/10/2022 02:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. - 06 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.
-Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADA: YANDRY ATALIA OTERO AVILEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00502.00**

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado general de BANCOLOMBIA S.A., anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4316114df052d97506312e06153d5af1a639bd54cd3ec50931aa6a9ccddd006**

Documento generado en 06/10/2022 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 06 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.
-Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00367-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

DEMANDADO: FRANCISCO JULIO LADEUX

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado general de BANCOLOMBIA S.A., anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74196b1d11441ba0463b7c824a414e2bce9a55869e9e62f88e0b996bd4786d06**

Documento generado en 06/10/2022 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 06 de octubre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00658-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ROBERTO CAMPOS FABRA

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.193.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100ccc2fff223f5796af000a1c3866be10a450a2fa5e83a84f90c1e33d070ac3**

Documento generado en 06/10/2022 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, octubre 06 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del proceso Verbal – responsabilidad civil presentado por el Dr. MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Octubre seis (06) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: HUGO ACELAS DUARTE

APODERADO: MANUEL PATIÑO PERDOMO

DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00788.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Verbal-Responsabilidad civil extracontractual, presentado por el Dr. MANUEL PATIÑO PERDOMO, en calidad de apoderado judicial de HUGO ACELAS DUARTE, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa su correo electrónico en el memorial poder aportado, el cual debe coincidir con el del Registro Nacional de Abogados, o anexar el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas del apoderado.
- En lo que tiene que ver con el acápite de notificaciones, se observa que no reúne los requisitos de la demanda contemplados en el Art. 82 del C.G.P. No. 10, que dice textualmente: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, en concordancia con el Art. 6º. De la Ley 2213 de 2022. En este caso, no se indica la dirección electrónica de la parte demandante, ni la manifestación de que se desconoce la misma.
- En el acápite de notificaciones no informa la manera como obtuvo el canal electrónico de notificación de la parte demandada y no allegó las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
- Por otro lado, se observa, que la parte demandante en el cuerpo de la demanda procede a efectuar el juramento estimatorio, pero no lo hace tal y como así lo exige el artículo 82 numeral 7 y el 206 del C.G.P. que dice: *“ARTÍCULO 206.*

JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...” Atendiendo la circunstancia anterior, es ineludible acudir al estudio de la norma mencionada, ya que al revisar, el acápite de pretensiones se advierte la solicitud de los frutos civiles; sin embargo, no discrimina cronológica y detalladamente cada uno de los conceptos que los constituyen; requisito expresamente exigido en el artículo precitado, y que tiene como consecuencia que los perjuicios no sean separados y estimados en los valores demostrados dentro del juicio a fin de pretender su reconocimiento, habrá lugar a las sanciones que la misma norma señala.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e733c00426455109f814999866ccb75e0abf6aab016b13e39b5c0e7baf616b**

Documento generado en 06/10/2022 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, octubre 06 de 2022

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta de la presente prueba anticipada la cual está pendiente para resolver lo pertinente. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería. Octubre seis (06) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO. - PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE. INSTITUTO CIENTIFICO DE LA SABANA S.A.S.
APODERADO. WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO
DEMANDADO. KELLY PATRICIA BLANCO MORALES como propietaria del
establecimiento de comercio SERVIGLASS CC Y BS
RADICADO. 23.001.40.03.002-2022-00757-00

Correspondió por reparto la prueba anticipada presentada por el DR. WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO como apoderado judicial del INSTITUTO CIENTIFICO DE LA SABANA S.A.S. representado legalmente por ROGER MANUEL MORENO BARRETO en la cual solicita se cite a KELLY PATRICIA BLANCO MORALES como propietaria del establecimiento de comercio SERVIGLASS CC Y BS, a fin de que absuelva el interrogatorio aportado a la solicitud.

El Despacho por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con lo establecido en los Arts. 183 y 184 y 202 del C.G. P., admitirá la solicitud de prueba anticipada y procederá a fijar fecha para la práctica de la misma, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Fíjese el día 26 del mes de enero del año 2023 a las 9.30.00. A.M., para la práctica de la diligencia de Interrogatorio de parte en cabeza de KELLY PATRICIA BLANCO MORALES como propietaria del establecimiento de comercio SERVIGLASS CC Y BS, según lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente auto a la señora KELLY PATRICIA BLANCO MORALES como propietaria del establecimiento de comercio SERVIGLASS CC Y BS, de conformidad con lo establecido en las normas legales.

TERCERO. - Reconózcase personería al DR. WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. - Hecho lo anterior, devuélvase los originales a la parte interesada para los fines que persigue y déjese en su lugar fotocopias de las mismas.

NOTIFIQUESE:

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb1c77e961859f43c9a6acf79b1b095d3b0c0f1615b83ab609826d1e062ac0b**

Documento generado en 06/10/2022 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. octubre 06 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Octubre seis (06) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: CRISTHIAN SALGADO ATENCIA
DEMANDADO: ERIKA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00662.00

Se encuentra a Despacho demanda VERBAL - PERTENENCIA, la cual fue inadmitida según auto de fecha septiembre 01 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal - pertenencia presentada por CRISTHIAN SALGADO ATENCIA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4867220751cc8e4f8adef6c79c089e3fd683c1d08d79f14a854165d11b6fb9c**

Documento generado en 06/10/2022 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>